

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.”

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”) publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014; el 7 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF su última modificación.
- IV. El 12 de noviembre de 2014, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.”
- V. El 23 de junio de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996.”
- VI. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite “El Plan Técnico

Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014."

- VII. El 14 de diciembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes del Instituto escrito de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. ("ANATEL"), por el que solicita se analicen diversas propuestas de modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

SEGUNDO.- Modificación de las Reglas de Portabilidad Numérica. El Instituto realiza constantemente un seguimiento puntual del proceso de portabilidad numérica a partir del análisis de las estadísticas y tendencias diarias de las portaciones efectivas que se han realizado a la fecha y de la continua observancia a la implementación técnica y operativa de los sistemas y procesos que rigen la interacción entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de datos de Portabilidad para efecto de la debida atención de las solicitudes de portabilidad que se generen. Este seguimiento se ha apoyado también en las labores del Comité Técnico en Materias de Portabilidad, Numeración y Señalización y del Grupo de Trabajo para la implementación técnica y operativa de la portabilidad.

Así, por un lado, el Instituto ha identificado mejoras al proceso de portabilidad a efectos de reducir las portaciones sin consentimiento de los usuarios y por otro, ANATEL propone de manera general diversas modificaciones, consistentes en:

- 1) Que a fin de reforzar el mecanismo de generación y entrega del NIP de confirmación cuando el proveedor receptor solicite la generación del mismo a través del sistema del ABD, el usuario la confirme vía SMS en un plazo máximo de 24 horas.
- 2) Que a fin dar claridad al mensaje que reciba el usuario en relación con el NIP de confirmación y de resaltar su importancia, se modifiquen y adicionen textos de las leyendas de los mensajes a ser mostrados al usuario.
- 3) Que derivado de la adición del mecanismo de generación y entrega del NIP de confirmación, en el cual el usuario confirme vía SMS, se adiciona que tanto el NIP de confirmación como la solicitud de aprobación del usuario se entreguen en términos no discriminatorios y con los parámetros de calidad ya establecidos.
- 4) Que, en caso de rechazo de la solicitud de portabilidad, se acredite con la factura que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el SAT.

Como resultado de un análisis concatenado, se identificaron diversas mejoras al proceso de portabilidad en beneficio de los usuarios, mismas que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Consulta pública. La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que contribuyan a un mejor planteamiento de la propuesta de modificación, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso del "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.", se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia, por el contrario, con la consulta pública del Anteproyecto se alcanzarán los siguientes objetivos:

- a) Observar el principio de transparencia en la emisión del "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE

2014, Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018”, que impacta a los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión.

- b) Fortalecer el proyecto de regulación con los planteamientos expuestos mediante la participación ciudadana, a fin de generar un documento que brinde una cobertura optima a las necesidades y sugerencias en beneficio de todo el sector y por supuesto de los usuarios.
- c) Promover la participación ciudadana, para que aporte sus comentarios e inquietudes, lo que redundará en una interacción con el Instituto que permita contar con una regulación asertiva.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018”; el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste; al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, el Anteproyecto propuesto debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 20 (veinte) días hábiles a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones expuestas con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51 y 52, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018”, mismo que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo. Dicha consulta pública se realizará durante 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200319/125.

ANEXO ÚNICO

ÚNICO. Se MODIFICAN las reglas 39, 40, 47 y 52, para quedar como sigue:

Regla 39. NIP de Confirmación. (...)

(...)

I. (...)

Cuando el Proveedor Receptor solicite el NIP de Confirmación a través de este mecanismo, el ABD deberá enviar un mensaje de texto al Usuario al número telefónico para el que se solicita la generación del NIP, con la finalidad de que el Usuario confirme su voluntad de recibirlo. Este mensaje contendrá la siguiente leyenda:

“Estimado usuario, (...) acaba de solicitar un NIP para cambiarte de compañía telefónica. Si desea recibirlo, tiene 24hrs para responder “SI” al 051”.

Nota. (...) es el Proveedor Receptor que solicita el NIP.

En caso de que, durante las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la recepción del mensaje, el Usuario responda a través de un mensaje de texto con la palabra “SI”, el ABD generará el NIP de Confirmación y lo enviará por la misma vía, a través del Sistema Automático de Verificación. Éste mensaje deberá ser enviado al mismo número telefónico desde el que se originó la respuesta del Usuario y contendrá la siguiente leyenda:

“ATENCIÓN. El NIP sólo sirve para cambiarte de compañía telefónica. Entrégalo sólo si deseas iniciar tu cambio de compañía. Tu NIP es (...) y estará vigente hasta el DD-MM-AA”.

Donde: (...) es el NIP de Confirmación generado por el ABD, y

DÍA-MES-AÑO es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DÍA), mes (MES) y año (AÑO).

Si en un lapso de 24 (veinticuatro) horas el Usuario no confirma su autorización para la generación del NIP, el ABD deberá desechar la solicitud de envío y remitir el siguiente mensaje al Usuario:

“La solicitud de NIP expiró. Si desea portarse marque al 051 o envíe un SMS con la palabra “NIP” al 051.”

Los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra “NIP” al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

(...)

“ATENCIÓN. El NIP solo sirve para cambiarte de compañía telefónica. Entrégalo sólo si deseas iniciar tu cambio de compañía. Tu NIP es XXXX y estará vigente hasta el DD-MM-AA”.

(...)

DÍA-MES-AÑO es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DÍA), mes (MES) y año (AÑO).

II. a IV. (...)

(...)

Regla 40. Calidad en la Entrega de NIP. El Concesionario Donador no podrá alterar, manipular, retrasar o retener los mensajes de texto que contienen la solicitud de aprobación al Usuario, la confirmación del Usuario y el NIP de Confirmación y éstos se deberán entregar en términos no discriminatorios. En todo momento el Concesionario Donador deberá respetar la confidencialidad de la comunicación entre el ABD y el Usuario y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que signifique tomar ventaja de la información, obstaculizar el Proceso de Portabilidad, afectar el servicio provisto al Usuario o impedir la actuación del Proveedor Receptor u otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

I. Los mensajes de texto referidos en la Regla 39 fracción I, deberán ser entregados por el Concesionario Donador conforme a los siguientes parámetros de calidad, siempre y cuando el equipo se encuentre encendido y dentro del área de cobertura de la red del Concesionario Donador:

a. a c. (...)

II. (...)

Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad (...)

I. (...)

II. Ingreso de Solicitud. (...)

a) a f) (...)

g) (...)

h) (...)

(...)

i) (...)

(...)

j) y k) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán remitir a los Usuarios la información necesaria, completa y veraz para acceder al Sistema de Información, sólo en los casos en que el Usuario haya presentado una Solicitud de Portabilidad.

III. (...)

a. a h. (...)

i. (...)

j. (...)

(...)

IV. y V. ... (...)

VI. **Envío de rechazo del Proveedor Donador. (...)**

a. y b. (...)

c. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso d de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números que pertenecen a otro usuario y acreditarlo con la factura que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Sistema de Administración Tributaria o contrato emitido para ese número a otro Usuario, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión o celebración, y

d. Si la causa de rechazo es la señalada en el inciso e) de la fracción V de la presente Regla, el Proveedor Donador deberá acreditarlo con la factura que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Sistema de Administración Tributaria, emitida para ese número a una Persona Moral, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

VII. **Validación del rechazo por parte del ABD. ...**

a. a d. (...)

- e. Que la factura que el Proveedor Donador haya adjuntado como válida para acreditar que algún(os) número(s) pertenece(n) a una Persona Moral y el trámite se realizó como Persona Física, pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Sistema de Administración Tributaria.

(...)

(...)

VIII. a X. (...)

Regla 52. Proceso de Reversión. (...)

- I. El Proveedor Donador deberá ingresar la solicitud que contenga al menos los siguientes campos:

a. a c. (...)

II. (...)

- III. Cuando el Usuario solicite al Proveedor Donador promover la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin su consentimiento, éste deberá remitir un escrito firmado por el Usuario, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido, a más tardar el día hábil siguiente a la solicitud del Usuario y de la entrega de la documentación requerida. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión.

IV. y V. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica entrarán en vigor a los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.